



Las Piedras 26 de setiembre del 2012.

PODER JUDICIAL



SENTENCIA N° 118

BICENTENARIO  
URUGUAY  
1911 - 2011

VISTO:

Para sentencia definitiva de Primera Instancia estos autos caratulados "D [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED], G [REDACTED] P [REDACTED] N [REDACTED], un delito Homicidio muy especialmente agravado", ficha IUE 169-282/2012, seguidos con la intervención de Oficio Dra. Mariana Carrerou, y la Fiscalía Departamental de 3er Turno Dra. Silvia Perez.

RESULTANDO:

1) ACTOS CUMPLIDOS:

Finalizadas las actuaciones presumariales, por interlocutoria N° 109 de fecha 31 de julio del 2012, se dispuso el inicio del procedimiento infraccional a los adolescentes F [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED] (16 años), y N [REDACTED] G [REDACTED] P [REDACTED] (17 años), a quienes se les atribuye "prima facie" la comisión de una infracción gravísima, calificada por la ley penal, como un delito de Homicidio muy especialmente agravado (arts. 310, 312.5 del C.Penal). Se dispuso, como medida cautelar, la internación de los adolescentes en el INAU, en recinto donde se asegure su permanencia.

Surge de fjs 150 a 155, agregados informes del lugar de internación y de fjs. 158, 159, documentación que acredita la edad de los adolescentes.

En la fecha 24 de agosto del 2012, los autos pasaron al Ministerio Publico para acusación o sobreseimiento (art.76. 9 del CNA).

La Sra. Fiscal dedujo acusación, solicitando que se declare a F█████ M█████ D█████ y N█████ G█████ P█████, como adolescentes responsables de una infracción gravísima tipificada en el Código Penal como Homicidio muy especialmente agravado, aplicándose como medida socio educativa definitiva, la continuación de la medida de privación de libertad: internación den dependencias del INAU, por el término de cinco años, con descuento de la medida cautelar sufrida, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución, cese o modificación de la misma de acuerdo al art. 94 del C.N.A.

En la de fecha 06 de setiembre del 2012, se confirió traslado a la Defensa, el mismo fue evacuado por la Defensa de Oficio, discrepando con el plazo de la medida peticionada por la Fiscalía, solicitando un abatimiento de la misma.

## 2) HECHOS:

Surge plenamente probado de estos obrados, que en la fecha 27 de julio del 2012, próximo 15.00, los adolescentes N█████ G█████ y F█████ D█████ se encontraban en una plaza cercana a sus domicilios en el



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

Cerro de Montevideo, cuando se les acercó y detuvo su marcha una moto, conducida apersono una persona que se dio a conocer como "el viejo Luis", quien se dirigió a los adolescentes, manifestando que sabía que estaban fugados del INAU y les dijo que tenía un negocio para ellos. Se trababa, de secuestrar esa tarde, a un narcotraficante para obligarlo a que les entregara droga y dinero, al parecer tres kilos de cocaína y la suma de cien mil dólares americanos, el acuerdo era, que repartirían en partes iguales el botín y darían muerte al secuestrado. Los adolescentes aceptaron la proposición. El apodado Luis les dijo que en horas de la tarde fueran a la rambla del Cerro, en la playa, indicándoles el lugar donde los aguardaría, para luego llevar a cabo lo antes planeado.

Los adolescentes próximo 18.00 llegaron al lugar acordado, se encontraron con Luis, poco después llegó y estacionó en el lugar un automóvil Mitsubishi conducido por su único ocupante C [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] (27 años), Luis y los adolescentes se dirigieron al vehículo, lo rodearon y mediante amenazas con armas de fuego, que portaban Luis y el adolescente G [REDACTED], lo obligan a bajarse del vehículo, proceden a esposarlo con las manos hacia atrás, luego lo hacen subir sentándose en el asiento trasero y a su lado N [REDACTED] G [REDACTED], mientras que Luis se sentaba al volante y F [REDACTED] D [REDACTED] a su lado. En el interior del vehículo y mediante amenazas de muerte le solicitan a B [REDACTED] la entrega del dinero y

4

la droga, este les responde que, las tenía en una chacra en la ciudad del Sauce, y hacia dicha localidad se dirigieron.

Cuando toman los accesos a Montevideo, se les suma un motociclista que los sigue, tratándose de una persona a quién conocen como "D[REDACTED]". Luego de abandonar la ruta, guiados por el secuestrado, ingresan en unos caminos vecinales, en determinado momento, cuando transitaban por Camino Charamello, B[REDACTED] les dice que volvieran porque se había perdido, dan la vuelta prosiguiendo la marcha, momentos después el vehículo se detiene, por falta de combustible. En ese lugar los secuestradores ocupantes del auto, entienden que se encuentran cerca de la chacra donde se guardaba la droga y el dinero, mientras "D[REDACTED]" en su moto oficiaba de "campana", le dicen al B[REDACTED] que les entregue, lo que vinieron a buscar, este se niega y les propone la entrega de una moto y un auto, la proposición no es aceptada por los secuestradores, prosiguen por largo rato discutiendo y ambas partes amenazándose, por lo que el adolescente N[REDACTED] G[REDACTED], apoyando una rodilla en el cuello de B[REDACTED], con el revolver cal. 38 que empuñaba, le disparó en la cabeza, Luis y los adolescentes bajaron del auto, y G[REDACTED] a través de la ventana del vehículo efectúa un nuevo disparo en dirección a B[REDACTED]. Ante esta situación deciden incendiar al vehículo en ese lugar para no dejar rastros, por lo que N[REDACTED] G[REDACTED] le pide a Luis el celular, y llama a una amiga de nombre M[REDACTED] y le solicita que le alcance nafta porque se habían



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

quedado sin combustible, M [redacted] lo conecta con P [redacted] O [redacted] (también conocida), y esta para no dejarlos "tirados", acepta en llevarles Combustible, para llegar al lugar donde se encontraban, mediante el celular le dicen a P [redacted] O [redacted], que llegara a Garzon y Ruta 5 donde la esperaría una persona en moto (D [redacted]), quién la guiaría.

P [redacted] O [redacted] en compañía de su pequeña hija de dos años, conduciendo un auto de su propiedad se dirigió al lugar mencionado donde se encontró con el llamado D [redacted], y este la guió al sitio donde se encontraban los adolescentes, Luis y el vehículo en cuyo interior se hallaba el cuerpo de B [redacted].

Cuando llego, P [redacted] O [redacted] entrego un bidón con nafta, lo agarró el adolescente F [redacted] D [redacted] se dirigió al vehículo lo roció con el combustible y lo prendió fuego, luego Luis y ambos adolescentes ascendieron al auto de P [redacted] O [redacted] para retirarse del lugar, D [redacted] se alejo en su moto.

En el camino de regreso se detuvieron en una estación de servicio para comprar alimento y bebida, dándose cuenta P [redacted] O [redacted] que había perdió cartera con documentación en su interior.

Un automovilista, J [redacted] S [redacted] que transitaba por Cno. Charamello, aproximadamente a la hora 22.45 observo un vehículo que se incendiaba, y en forma telefónica dio aviso a la policía, personal de la Seccional 6ª se hizo presente en el lugar donde se encontró el automóvil

6  
incendiado, los restos calcinados de B [redacted] y a corta distancia, la cartera con la documentación de P [redacted] O [redacted].

Luego de distintas averiguaciones se localizo el domicilio de O [redacted], en el lugar se encontró a su padre D [redacted] O [redacted] a quién se lo puso en conocimiento de los hechos. El padre de P [redacted] se contacto con la misma, y esta decidió presentarse a la policía, para aclarar su situación, en forma previa se reunió con los adolescentes y estos también decidieron entregarse en el juzgado de Menores en Montevideo, argumentando que tenían represalias por parte de los familiares de B [redacted].

Ante esta Sede judicial, en la fecha 31.07.2012 asistida por la defensa particular Dr. Diego Durand compareció P [redacted] C [redacted] O [redacted] S [redacted] (18 años).

En audiencia preliminar en la fecha antes indicada, comparecieron los adolescentes asistidos por la defensa de oficio Dra. Mariana Carrerou.

P [redacted] O [redacted] y los adolescentes dieron sus versiones conforme a lo relatado "supra". O [redacted] ratificando que ignoraba, cuando la llamaron, que habían dado muerte a una persona, que de saberlo no habría aceptado a llevarles combustible, agregando que extravió en el lugar su cartera con documentación.

Los adolescentes, aceptaron por dinero, la propuesta de Luis, a quién no conocen. G [redacted] le disparó en dos oportunidades a B [redacted], con





PODER JUDICIAL



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

un arma de su propiedad, la cual adquirió estando de licencia del INAU.

D [redacted], cuando P [redacted] O [redacted] llegó con el combustible, tomo el bidón

e incendio el vehículo, para que no quedaran rastros. Ambos decidieron

presentarse ante sede judicial, por temor a represalias. A D [redacted] alias "el

Vampiro", lo conocen y saben que es del Barrio Tres Ombúes, en la Teja.

PRUEBA:

La prueba de los hechos que vienen de relacionarse surgen de Memorando y actuaciones policiales (fjs. 1 a 24), informes de balística (fjs.35 a 48), carpetas técnicas (fjs 68 a 125), testimonios (fjs. 132 a 135), declaraciones de los adolescentes (fjs.137 a 140), informe forense (fjs. 130, 131), y demás emergencias de autos.

CONSIDERANDO.

1) CALIFICACIÓN: En el caso que nos ocupa, se comparte con la Sra. Fiscal de que estamos ante aun figura delictiva de carácter complejo. Pero, las modalidades delictuales especialmente agravadas del art. 311 del Código Penal, y muy especialmente agravadas del art. 312, no constituyen sub títulos penales autónomos, sino normas que meramente elencan circunstancias agravantes del tipo penal del art. 310 del Código Penal (Bayardo, pag.33; Cairoli, pag. 33; Camaño, pag.497)

Como resultado del análisis jurídico de los hechos que surgen de estas actuaciones, la conducta infraccional de los adolescentes, encuadra en la figura delictiva calificada como gravísima en el CNA (art. 72 y

B

prevista en el C. Penal como Homicidio, en calidad de autores (arts. 60, 310, 312.5).

En efecto los adolescentes en compañía de un mayor de edad al cual luego se sumó otro, mediante amenazas con armas de fuego redujeron y esposaron a C. B. quien se encontraba en el interior de su automóvil, con la finalidad de robarle drogas y dinero. En el mencionado automóvil, se dirigieron a la ciudad del Sauce donde supuestamente la víctima entregaría lo que le solicitaban, después ante la negativa de la víctima, y luego de varias horas de tratar de convencerlo para que les entregara la cocaína y los dólares que supuestamente tenía en su poder, le descerrajaron un tiro en el cráneo, luego le efectuaron otro disparo al cuerpo y en definitiva incendiaron el vehículo con el cadáver en su interior para no dejar rastros..

La Defensa se allano a la tipificación efectuada por la Sra. Fiscal, aunque discrepó con la duración de la medida educativa solicitada.

Surge de los informes agregados en autos, que el adolescente D. se encuentra alejado de su familia, ha tomado distancia de la misma (estaba viviendo con un amigo), su padre se encuentra desbordado frente a la conducta de su hijo. La madre se ha desvinculado, esta en el exterior (EEUU). El adolescente ha terminado el ciclo primario y ha tenido experiencia laboral sin continuidad. El mismo adolescente manifiesta "Sali torcido". En cuanto a la infracción cometida, no logra reflexionar sobre el





PODER JUDICIAL



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

daño causado, reconociendo su autoría, manifiesta que resuelve "entregarse" buscando protección. En la actualidad se encontraba desde el 17.04.2012, con salida no autorizada, del Hogar Sarandí, donde cumplía una sentencia de cuatro años por homicidio, se encontraba viviendo, como se dijo, con un amigo.

En relación a G█████ P█████, su madre C█████ P█████ (33 años), cuenta con pareja E█████ R█████ (19 años), tiene diez hijos, el padre del adolescente no tiene relación con el mismo. N█████ G█████ termino el ciclo primario con 14 años, su pensamiento es concreto, impresiona como inmaduro, de pobreza intelectual, y baja tolerancia a la frustración con tendencia a llevar a la acción sus emociones e impulsos.. Ante el hecho protagonizado no es capaz de realizar una autocrítica, no expresa sentimientos de culpa o arrepentimiento, su actitud es de indiferencia ante su situación de privación de libertad, en su trato con adultos y pares se muestra distante. La madre se involucra en la situación de su hijo, visitándolo. En la actualidad se encontraba internado en INAU por rapiña, salio con licencia y no se reintegró, el arma que portaba y con la cual dio muerte a B█████, un revolver cal. 38, lo adquirió en Cerro Norte.

De acuerdo a lo que surge de los informes que se vienen de citar, se entiende plenamente justificado, el requerimiento de la Sra. Fiscal, y la imposibilidad, de acceder a la solicitud de la Defensa de abatir la duración de la medida, máxime si se tiene en cuenta que la misma es

10

totalmente reformable, según lo aconsejen la evolución y conductas del los adolescentes F█████ D█████ y N█████ G█████.

Teniendo presente las circunstancias y gravedad de los hechos imputados a los adolescentes, y la facultad otorgada al sentenciante por el art. 222 del CNA, en la redacción dada por el inc. 2 de la Ley 18.778, amerita en la oportunidad, la aplicación de la pena accesoria de conservación de antecedentes una vez alcanzada la mayoría de edad, a los efectos de que no puedan ser considerados primarios, ante la eventual comisión de un delito doloso o ultra intencional.

Por los fundamentos de hecho que se vienen de exponer, y lo dispuesto por los arts. 72.4, 73, 76, 77, 86, 89, 91 y 222 en la redacción dada por la ley 18.778 inc.2 del CNA, 60, 310 del C. Penal FALLO.

Declarase a los adolescentes F█████ M█████ D█████ P█████ (16 años), y N█████ G█████ P█████ (17 años), como autores responsables de una infracción gravísima, prevista en el C. Penal como delito de Homicidio.

Se dispone como medida socioeducativa, la continuación del régimen de privación de libertad, por el plazo máximo de cinco años, en Dependencias del INAU que garanticen su efectiva contención, con descuento del tiempo de internación cumplido, en carácter de medida cautelar. Dispónese como pena accesoria, la conservación de antecedentes, una vez alcanzada la mayoría de edad.



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

La Dependencia en la cuál se cumplirá la internación, deberá informar periódicamente a la Sede, respecto a la evolución y conducta de los adolescentes, sin perjuicio de la modificación, sustitución o cese de la medida dispuesta, conforme al art. 94 del C.N.A.

Notifíquese y en caso de no mediar apelación en forma expresa, elévese a Tribunal competente, en régimen de apelación automática.

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA  
SECRETARÍA ADJUNTA

*Francisco J. Massitta*  
Dr. Francisco J. Massitta

Juez Letrado.

.....